



Citar este número al responder:  
0713-750522020

Santiago de Cali, 8 de enero del 2025

Señor  
**ALEXANDER SIEBER MARIN**  
Predio Buena Vista  
Corregimiento de Yumbillo  
Coordenadas: 3°34'55.6"N-76°32'50.1"O  
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

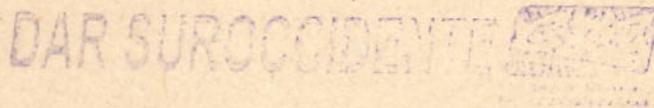
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 27 de diciembre de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-076-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 27 diciembre del 2024

Archivese en: 0713-039-002-076-2020



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-076-2020 y número ARQ Sancionatorio No.750522020, que se originó con motivo de la visita realizada el día 3 de Octubre de 2020 por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, donde se evidencio la infracción al recurso bosque, en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, dentro del predio Buenavista Peñon, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°34'55.6"N - 76°32'50.1"O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RAFAEL LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.074.539; decisión notificada por Aviso, el día 11 de marzo de 2021.

Que en el artículo segundo del Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, solicitando lo siguiente:

*“Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: denominado Buenavista Peñon, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 03°34'55.6"N - 76°32'50.1" O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE LA ELVIRA”.*

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 202110002991531 del 10 de mayo de 2021, y con radicado CVC No. 1374072021 del 10 de mayo de 2021, indicó lo siguiente:

*“El predio ubicado en las coordenadas 3°34'55.6"N y 76°32'50,1'O, es el predio identificado con la Cédula Catastral 76892000200080048000, con Matricula Inmobiliaria 370-117279, se encuentra localizado en el corregimiento de Yumbillo, del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de SIEBER MARIN ALEXANDER identificado con la CC N. 14466621.Dirección Catastral PENON.*

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

Que mediante Auto del 3 de septiembre de 2021, comunicada el 4 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo y a la Secretaria General de la Corporación, solicitando lo siguiente:

*"Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia de los Certificados de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con los códigos catastrales Nos. 7689200020000000801400000000 y 7689200020000000800400000000.*

*Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio identificado con la cédula catastral No. 7689200020000000801400000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°34'55.6"N - 76°32'50.1"O, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira".*

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 20211000824891 del 26 de noviembre de 2021, y con radicado CVC No. 1061892021 del 30 de noviembre de 2021, indicó lo siguiente:

*"1. Datos del Propietario:*

*Propietario del Predio: PINZON NAVARRETE JORGE ENRIQUE  
Predial No. 76892000200080140000  
Matricula Catastral: 37083175*

*De acuerdo al Plano de Localización el predio se encuentra en la zona de Reserva Nacional Protectora La Elvira, en un predio Global (Anexo)"*

Una vez allegadas las pruebas al expediente, se hace necesario una visita técnica donde se corrobore las coordenadas de la infracción para la identificación del propietario del predio Canadá o Peñón, ya que el infractor identificado es el encargado del predio, señor RAFAEL LOAIZA.

Que mediante Auto del 3 de marzo de 2022 se decretó práctica de pruebas documentales correspondiente a la consulta en el VUR de las matriculas Inmobiliarias Nos. 370-83175 y 370-117279, a fin de verificar lo informado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante radicado CVC No. 1061892021 (a fl 52 y 53).

Que mediante correo electrónico del 7 de abril de 2022 la Secretaria General remitió pantallazo del VUR de las matriculas Inmobiliarias Nos. 370-83175 y 370-117279, consultada el 7 de abril de 2022, donde se evidencia que el predio Buenavista Peñón identificado con cédula catastral 768920002000000080040000000000, es de propiedad del señor ALEXANDER y RUEDI SIEBER MARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14.466.621 y 14.620.309 respectivamente.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que mediante Auto del 2 de mayo de 2022 se ordenó vincular a los señores ALEXANDER SIEBER MARIN y RUEDI SIEBER MARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Nos. 14.466.621 y 14.620.309, como propietarios del predio denominado Buenavista Penon, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-117279.

Que el precitado acto administrativo se notificó de la siguiente manera:

- Notificación Personal: la señora Meilfi Villa Vallejo, apoderada especial del señor ALEXANDER SIEBER MARIN, el día 18 de abril de 2022
- Notificación por Aviso, al señor RUEDI SIEBER MARIN, el día 1 de agosto de 2022<sup>1</sup>

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del oficio 21002024E2014824 del 24 de mayo de 2024 informa que a través del Auto No. No. 086 del 20 de mayo de 2021 se requiere información más precisa del área intervenida para el establecimiento de cultivos agrícolas, solicitando lo siguiente:

*"1. Solicitar a la CVC, dar alcance a la información remitida mediante radicado No. 0713-750522020 de 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:*

- a. Identificación oficial del nombre de predio y registro de matrícula inmobiliaria, así como cédula catastral.*
- b. Coordenadas del polígono y área donde se evidenció el cambio de uso del suelo dentro de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Elvira.*
- c. Soporte fotográfico y cartográfico en archivo original, del área del predio Buena vista el Peñon y/o Canadá, donde se realizó adecuación del suelo, para el establecimiento de cultivos agrícolas (cultivo de café)"*

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 25 de julio de 2022.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

La CVC mediante oficio No. 0713-491272024 del 28 de mayo de 2024 dio respuesta a los puntos 1 y 2 del oficio 21002024E2014824 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitiendo copia del informe de visita del 3 de octubre de 2020.

Que mediante Auto del 11 de junio de 2024 decreto la práctica de pruebas consistente en una visita técnica al predio; decisión que fue comunicada a los investigados, el 2 de julio de 2024<sup>2</sup>.

Que funcionarios adscritos a esta dependencia realizaron visita técnica, el 16 de julio de 2024, al predio Buenavista -Peñon, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°34'55.6" N -76°32'50.1" W, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, en donde se obtuvo verificar el estado actual del área afectada y las coordenadas del polígono de afectación de los recursos naturales, a través de fotografías con dron.

De lo anterior, la CVC remite oficio No. 0713-750522020 del 21 de agosto de 2024 mediante el cual se remite respuesta al punto 3 del oficio 21002024E2014824 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consistente en el polígono del área afectada.

No obstante, y revisadas las conclusiones contenidas en el informe de visita del 16 de julio de 2024, se evidencia una inconsistencia en la afectación ambiental objeto de investigación, por lo que es necesario se esclarezca si la afectación corresponde a una quema de bosque y vegetación protectora (artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015), quemadas abiertas (artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015), o si por el contrario corresponde a quemadas abiertas en áreas rurales (artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015); por cuanto en el informe de visita del 3 de octubre de 2020 que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental, en sus conclusiones menciona que *"la intervención de coberturas boscosas se dan con el propósito de efectuar un cambio en el uso del suelo, "De forestal a agrícola"*.

Que la CVC mediante Circular No. 068 del 18 de diciembre de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 19 diciembre de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0957 del 3 de diciembre de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 20 diciembre de 2024.

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente o a los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

*"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

<sup>2</sup> Publicado por cinco días en la página web de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### CONCEPTO TÉCNICO:

Se sirva rendir concepto por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de que se dar respuesta a lo siguiente: 1) Determinar con claridad la afectación ambiental evidenciada el 3 de octubre de 2020, ocurridas en el polígono con coordenadas geográficas: a) 1058953N -887686Y, b) 1058974N -887831Y, c) 1058937N-887852Y, d) 1058920N -887826Y, e) 1058921N-887823Y, f) 1058915N- 887790Y, g) 1058921N- 887772Y, y h) 1058940N- 887765Y, de acuerdo a los documentos que obran dentro del expediente. 2) Esclarecer si la afectación corresponde a una quema de bosque y vegetación protectora (artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015), quemas abiertas (artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015), o a quemas abiertas en áreas rurales (artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015), de acuerdo a las conclusiones indicadas en el informe de visita del 3 de octubre de 2020; 3) Aclarar si "el cambio de uso de suelo, de forestal agrícola" como se mencionó en el informe de visita del 3 de octubre de 2020 es de competencia de la Corporación. 4) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Expedir los oficios y/o correos electrónicos a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores RAFAEL LOAIZA, ALEXANDER SIEBER MARIN y RUEDI SIEBER MARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.074.539, 14.466.621 y 14.620.309 respectivamente, la práctica de las siguientes pruebas:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

### CONCEPTO TÉCNICO:

Se sirva rendir concepto por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de que se dar respuesta a lo siguiente: 1) Determinar con claridad la afectación ambiental evidenciada el 3 de octubre de 2020, ocurridas en el polígono con coordenadas geográficas: a) 1058953N -887686Y, b) 1058974N - 887831Y, c) 1058937N- 887852Y, d) 1058920N -887826Y, e) 1058921N-887823Y, f) 1058915N- 887790Y, g) 1058921N- 887772Y, y h) 1058940N- 887765Y, de acuerdo a los documentos que obran dentro del expediente. 2) Esclarecer si la afectación corresponde a una quema de bosque y vegetación protectora (artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015), quemas abiertas (artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015), o a quemas abiertas en áreas rurales (artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015), de acuerdo a las conclusiones indicadas en el informe de visita del 3 de octubre de 2020; 3) Aclarar si "el cambio de uso de suelo, de forestal agrícola" como se mencionó en el informe de visita del 3 de octubre de 2020 es de competencia de la Corporación. 4) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios y/o correo electrónico a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores RAFAEL LOAIZA, ALEXANDER SIEBER MARIN y RUEDI SIEBER MARIN, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 27 DIC 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTE AMÚ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archivase en Expediente No.0713-039-002-076-2020 p. sancionatorio



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de enero 2025 1:15 PM

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Ruedi Sieber Marín

Alexander Sieber Marín

### 4. LOCALIZACIÓN:

Municipio de Yumbo, Corregimiento Yumbillo, Predio denominado Buena Vista – Peñón. localizado en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°34'55.6"N 76°32'50.1"W,

### 5. OBJETIVO:

Entrega de comunicación de acto administrativo del 27 de diciembre del 2024.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita al predio denominado Buena Vista- Peñón, ubicado en el Corregimiento de Yumbillo Municipio de Yumbo, con el objeto de hacer entrega de la comunicación de acto administrativo con numero de radicado 0713-750522020 y de fecha 27 de diciembre del 2024. "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA RACTICA DE PRUEBAS" Expediente No. 0713-039-002-076-2020, para lo cual se remite copia del acto administrativo.

Al llegar al predio Buena Vista, se dialoga con el señor Rafael Loaiza, quien recibe la comunicación acto administrativo que está a su nombre, pero no recibió la comunicación de los señores ALEXANDER SIEBER MARIN y RUEDI SIEBER MARIN, sin dar ninguna respuesta, en otras visitas se pregunta por ellos y ha manifestados que los señores no viven en el país.

Por lo expuesto anteriormente se realiza la devolución de la comunicación de acto administrativo, dirigido a los señores Ruedi Sieber Marín, Alexander Sieber Marín, y de fecha 8 de enero del 2025 y radicado 0713-750522020- expediente 0713-039-002-076-2020.

### 7. OBJECIONES:

NO APLICA

### 8. CONCLUSIONES:



Se realiza la entrega del acto administrativo al señor Rafael Loiza, el de los señores Alexander Sieber Marín Y Ruedi Sieber Marín, no fue posible la entrega, en las anteriores vivista el señor Rafael Loiza ha manifestado que ellos no viven en el País.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

11:00 AM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

**ENRIQUE CARVAJAL- TECNICO OPERATIVO  
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL – SUROCCIDENTE**